

REGLAMENTO REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN DEL
SALÓN DE ACTOS DEL PALACIO PROVINCIAL Y DEL
CASTILLO DE FUENTES DE VALDEPERO
PARA ENLACES MATRIMONIALES

PREÁMBULO

La Instrucción del Ministerio de Justicia de 10 de enero de 2013, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 39, de 14 de febrero siguiente, ha modificado la de 26 de enero de 1.995, que disponía que la ceremonia de matrimonio civil debería "celebrarse en el local del ayuntamiento debidamente habilitado a este fin", posibilitando el uso de otros locales que "reúnan las condiciones de decoro y funcionalidad, en atención a las circunstancias de cada municipio, de forma que los mismos resulten aptos a fin de permitir celebrar los matrimonios que deban ser autorizados por los respectivos alcaldes o concejales", lo que permite el uso de dependencias ajenas a las municipales y, en concreto, las de esta Diputación Provincial.

Por otra parte, diversas personas se han interesado por la posibilidad de utilizar el Salón de Actos del Palacio Provincial o el Castillo de Fuentes de Valdepero para este tipo de ceremonias, sin duda suficientemente aptos por sus características para albergar estos actos. Además el incremento de matrimonios civiles aconseja ofrecer a los contrayentes otras posibilidades de espacios para la ceremonia, no limitándolas a las dependencias municipales.

En consecuencia, al objeto de ofrecer un servicio más a los ciudadanos, se ha considerado oportuno facilitar el uso de dependencias provinciales, en concreto el Salón de Actos del Palacio Provincial y el Castillo de Fuentes de Valdepero, para que los contrayentes puedan celebrar en ellos sus esponsales, todo ello de conformidad con el presente

REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización del Salón de Actos del Palacio Provincial y de las dependencias del Castillo de Fuentes de Valdepero para la celebración de matrimonios civiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESTINATARIOS

1.- Cualquier ciudadano, natural o residente en la provincia de Palencia, podrá solicitar la celebración de matrimonio civil en el Salón de Actos del Palacio Provincial o en el Castillo de Fuentes de Valdepero.

2.- La solicitud solamente implicará la reserva del espacio, día y hora para la celebración de la ceremonia, debiendo los contrayentes haber tramitado el oportuno expediente, en los términos que exige el Capítulo II del Título IV del Libro I del Código Civil y contar con oficiante para el acto.

3.- Podrán también utilizarse las dependencias para la puesta en sociedad y divulgación de un matrimonio previamente celebrado.

ARTÍCULO TERCERO.- HORARIOS

1.- Se establecen como días y horas para tales eventos el último viernes, víspera del último sábado de cada mes, a las dieciocho horas y diecinueve treinta horas y el último sábado de cada mes a las doce horas y trece treinta horas, salvo que sean festivos.

2.- La duración de cada ceremonia no excederá de una hora, debiendo en ese tiempo haber quedado desalojadas las dependencias.

ARTÍCULO CUARTO.- USO DE LOS LOCALES

Los locales estarán a disposición de los contrayentes el día de la ceremonia desde las diez horas para los enlaces de mañana y desde las dieciséis horas para los de tarde, al objeto de que puedan disponer los adornos florales o de cualquier otra naturaleza que deseen, si bien deberán respetar las indicaciones o instrucciones que se dicten por el personal de Diputación, responsables del buen orden.

ARTÍCULO QUINTO.- SOLICITUDES Y CONCESIÓN

1.- La solicitud se presentará en el Registro General de la Diputación con una antelación mínima de dos meses a la fecha fijada para la celebración del matrimonio, acompañándose las fotocopias de los N.I.F. de los contrayentes.

2.- La solicitud deberá ser resuelta por la Presidencia, o Diputado en quien delegue, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su presentación, debiendo en los diez días siguientes abonarse el precio público aprobado al efecto.

3.- Las reservas de local, fecha y hora se harán por riguroso orden de entrada de la solicitud en el Registro General, donde se llevará anotación pormenorizada de las solicitudes habidas para información de los peticionarios.

4.- La concesión de la utilización estará supeditada a las necesidades propias de la Diputación Provincial, respecto al uso de los locales habilitados, pero una vez concedida no podrá ser modificada, salvo casos de fuerza mayor o imprevistos de suficiente entidad, en cuyo caso se pondrá a disposición de los peticionarios, si lo desean, otro local adecuado para el acto.

ARTÍCULO SEXTO.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1.- Una vez concedida la utilización de la dependencia solicitada, el peticionario, en los cinco días hábiles siguientes al de recepción de la resolución de concesión, presentará un seguro de responsabilidad civil para responder de los posibles daños que se produzcan en las estancias y/o sus elementos, así como por accidentes por parte de los asistentes, por una cuantía mínima de 50.000 euros.

2.- De no presentarse dicha documentación, quedará automáticamente revocada la autorización concedida.

SÉPTIMO.- PERSONAL AUXILIAR

1.- Para la salvaguarda del debido uso de los espacios utilizados y buen orden de la ceremonia se precisará:

a) En el Palacio Provincial, al haber servicio permanente de Seguridad, la presencia de dos Subalternos de la plantilla provincial, desde la puesta a disposición hasta la conclusión de la ceremonia y desalojo de los asistentes.

b) En el Castillo de Fuentes de Valdepero, dos Vigilantes de Seguridad y dos Subalternos, desde la puesta a disposición de las dependencias hasta el desalojo de los asistentes.

2.- Tanto el personal de Seguridad como el Auxiliar será facilitado por la Diputación Provincial.

ARTÍCULO OCTAVO.- PROHIBICIONES

1.- Queda prohibido arrojar arroz o cualquier otro producto u objeto dentro del Palacio Provincial y en sus inmediaciones, por la peligrosidad que representa para el tránsito de personas y vehículos, así como dentro del Castillo de Fuentes de Valdepero.

2.- La Diputación Provincial no será responsable del incumplimiento de esta norma, por lo que cualquier accidente o circunstancia adversa que pudiera producirse como consecuencia de su incumplimiento será responsabilidad de quienes hayan solicitado la celebración del matrimonio.

ARTÍCULO NOVENO.- OBLIGACIONES DE LOS ASISTENTES

Al objeto de garantizar la buena conservación de las dependencias, los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las mismas, de los que serán responsables quienes hayan solicitado el uso de los locales, debiendo guardar en todo momento la debida compostura y seguir las indicaciones del personal de la Diputación Provincial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta al Presidente de la Diputación para dictar las instrucciones que considere precisas para el desarrollo del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a las instrucciones que, al efecto, dicte el personal de la Diputación Provincial para el buen orden de la ceremonia.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día al de la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Palencia, marzo de 2013